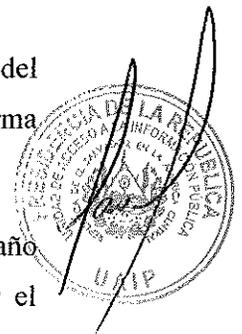


18-2017

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del nueve de febrero de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho de enero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información por parte de [REDACTED], en su calidad de Representante Legal del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional, en los siguientes términos: *“Copia certificada de la resolución emitida al despacho ministerial referente al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional-INSAFORP y el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional – SITRAINSAFORP, de fecha 20 de diciembre de 2016, remitido por el sr. Ministro: Carlos Enrique Cáceres Chévez a Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia de la República Francisco Lorenzana Durán y al Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República”*
2. Mediante proveído de las ocho horas del día veinte de enero del año que transcurre, se previno a la solicitante para que presentara de forma física o digital a esta Oficina de Información y Respuesta (en adelante OIR) el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada, concediéndosele el plazo de cinco días hábiles para subsanar los defectos de forma de su solicitud, con base a los artículos 66 LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil.
3. A través de correo electrónico recibido en esta OIR el día veinticuatro de enero del año en curso, la peticionaria presentó su solicitud de información en la forma enunciada en el párrafo precedente, a efecto de subsanar la prevención realizada.
4. Por auto de las siete horas cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año que transcurre, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de dicha pretensión incoada por la citada peticionaria.



5. Mediante proveído de las doce horas del día seis del mes y año en curso, el suscrito amplió el plazo de tramitación de la solicitud de acceso a la información, por un período de cinco días más, por la causal enunciada en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información -entre otras atribuciones- las relativas a recibir las solicitudes de información, realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información requerida, así como resolver sobre las mismas y notificar a los particulares.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información pretendida por la peticionaria a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, y como parte de su respuesta el Director de Relaciones Laborales de Gobierno de adjuntó copia certificada de carta de fecha 20 de diciembre, referente al contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional y el Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional, suscrita por el Ministro de Hacienda, Carlos Enrique Cáceres Chávez, con atención al Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia de la República, Francisco Roberto Lorenzana Durán, la cual podrá ser entregada de forma física a la solicitante o a quien ella autorice, en las oficinas de la OIR de Presidencia de la República, ubicadas en la Ex Casa Presidencial, Barrio San Jacinto, décima avenida Sur y final calle México, San Salvador, a partir del día diez del mes y año que transcurre, en horario comprendido desde las ocho horas hasta las doce meridiano y de las trece horas a las quince horas.

En vista que la respuesta solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señora [REDACTED]
2. *Hágase* del conocimiento de la peticionaria la respuesta que brindó el funcionario que menciona el presente proveído.
3. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida conforme a este proveído.
4. *Notifíquese* a la interesada en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión pública